

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de 2020

Proceso No. 2019-1960

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo:

1. Aclare las pretensiones de la demanda como quiera que la acción escogida busca la declaratoria del derecho real de propiedad a favor del demandante, y se dirige contra quien actualmente figura como propietario en el certificado de tradición del bien a usucapir, en los términos del artículo 375 del C.G.P, de tal modo que no pueden perseguirse acciones extintivas de otro derecho, nótese que la sociedad demandado no ostenta la propiedad del vehículo, de acuerdo al certificado de tradición arimado.
2. De acuerdo a lo anterior debe allegar nuevo poder debidamente corregido, en atención a la persona contra la cual se dirige la demanda.
3. Adecue la introducción de la demanda, acápites de notificaciones, competencia de acuerdo al domicilio del demandado y cuantía.
4. Aporte copia de la demanda para el archivo del juzgado.

De lo subsanado, apórtese copia para el archivo del Juzgado, para los traslados y también en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 19 HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
